

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ARTICULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
<p>Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento Municipal son orden público e interés social. Tiene por objeto fomentar, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover con ello el respeto a su dignidad inherente.</p>	<p align="center">Ninguna</p>
<p>Artículo 2. Son sujetos de este Reglamento las personas con discapacidad, incluyéndose a aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que se puedan enfrentar con diversas barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones respecto a los demás.</p>	<p>Artículo 2. Son sujetos de este Reglamento las personas con discapacidad, incluyéndose a aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales, psicosociales o sensoriales a largo plazo que se puedan enfrentar con diversas barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones respecto a los demás.</p>
<p>Artículo 3. El presente Reglamento se sustenta en los principios de dignidad, respeto, autonomía, igualdad, justicia, accesibilidad y no discriminación; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos de las personas con discapacidad.</p>	<p align="center">Ninguna</p>
<p>Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. Accesibilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. Accesibilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las</p>

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>tecnologías de la información y de las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>III. Catálogo: Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como serie de medidas arquitectónicas para lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Comunicación: Lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;</p> <p>V. Consejo: Consejo Municipal para Personas con Discapacidad;</p> <p>VI. Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el</p>	<p>tecnologías de la información y de las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>III. Catálogo: Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como serie de medidas arquitectónicas para lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Comunicación, el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, los pictogramas y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso</p> <p>V. Consejo: Consejo Municipal para Personas con Discapacidad;</p> <p>VI. Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por</p>
---	--

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo;</p> <p>VII. Diseño Universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;</p> <p>VIII. Instituto: Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Querétaro, y</p> <p>IX. Lenguaje: Lenguaje oral, la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal.</p>	<p>motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo; incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;</p> <p>VII. Diseño Universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;</p> <p>VIII. Instituto: Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Querétaro, y</p> <p>IX. Lenguaje: Lenguaje oral, la lengua de señas mexicana, lengua de señas maya, signos internacionales y otras formas de comunicación no verbal.</p>
<p>Artículo 5. Es obligación de las personas al servicio del Municipio de Querétaro reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ello, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Artículo 6. Todas las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal de Querétaro, en su respectivo ámbito de competencia y en asuntos relativos a la atención de las personas con discapacidad, son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento.

La Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, es el órgano articulado y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 6. Todas las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal de Querétaro, en su respectivo ámbito de competencia y en asuntos relativos a la atención de las personas con discapacidad, son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento.

MODIFICAR Y ADICIONAR: La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, será el órgano articulado y coadyuvante del Instituto, en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad. Asimismo, asistirá en la realización de las gestiones administrativas necesarias para efectos programáticos y presupuestales, que permitan al Instituto llevar a cabo la elaboración de estudios e investigaciones en materia de personas con discapacidad, que busquen promover y asegurar de manera interseccional y transversal, la generación y el diseño de medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que favorezcan la inclusión plena y efectiva de las Personas con Discapacidad, a efecto de trascender en todas las políticas públicas municipales.

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>Artículo 7. En el municipio de Querétaro se reconocen y protegen los siguientes derechos de las personas con discapacidad:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie o mediante ayudas técnicas. En el caso de las personas con discapacidad visual que, para su desempeño y desarrollo en la sociedad, hagan uso de perros guía, se les permitirá también el libre acceso a cualquier lugar que la persona acuda;II. Disfrutar de los espacios reservados para las personas con discapacidad de manera preferencial así como de los de uso general, en igualdad de circunstancias que cualquier persona;III. Acceso a los servicios de salud, recibiendo un trato digno y sin discriminación, respetando en las niñas y mujeres sus derechos reproductivos;IV. Acceso y conservación, en igualdad de circunstancias, del trabajo remunerativo que mejor le acomode, siendo lícito, considerando su perfil técnico o profesional;V. Ser incluidos en los planes, proyectos y programas del gobierno municipal;	<p>MODIFICAR Y ADICIONAR:</p> <p>Artículo 7. En el municipio de Querétaro se reconocen y protegen los siguientes derechos de las personas con discapacidad:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie o mediante ayudas técnicas. En el caso de las personas con discapacidad que, para su desempeño y desarrollo en la sociedad, hagan uso de perro guía o animal de servicio, se les permitirá también el libre acceso a cualquier lugar que la persona acuda, cuando estos cuenten con la certificación para el acompañamiento, conducción y auxilio de la persona con discapacidadII. Disfrutar de los espacios reservados para las personas con discapacidad de manera preferencial mediante el uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado así como de las placas vehiculares para personas con discapacidad;III. Acceso a los programas de salud que promueva el Municipio de Querétaro, recibiendo un trato digno y sin discriminación, respetando en todo momento los derechos de niñas y mujeres siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados para tal efecto;
--	---

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>VI. Participar en la vida política y pública;</p> <p>VII. Recibir el servicio de transporte público y el uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad de manera preferencial y bajo las condiciones previstas por la Ley aplicable;</p> <p>VIII. Gozar de los descuentos o beneficios previstos en leyes y disposiciones administrativas de carácter general;</p> <p>IX. A la comunicación, facilitando el acceso y uso de los medios a las personas con discapacidad;</p> <p>X. Contar con la ayuda necesaria por parte de quienes brindan atención al público en entidades públicas o privadas;</p> <p>XI. Recibir asistencia psicológica y asesoría jurídica, a través de los programas que al efecto se establezcan, así como ser canalizados a las instituciones que los brinden;</p> <p>XII. A las actividades recreativas, culturales y deportivas, y</p> <p>XIII. Al respeto y la convivencia, eliminando los prejuicios, estereotipos y otras actitudes discriminatorias.</p>	<p>IV. Acceso y conservación, en igualdad de circunstancias, del trabajo remunerativo que mejor le acomode, siendo lícito, considerando su perfil técnico o profesional;</p> <p>V. Ser incluidos en los planes, proyectos y programas del gobierno municipal;</p> <p>VI. Participar en la vida política y pública;</p> <p>VII. Recibir el servicio de transporte público y el uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad de manera preferencial y bajo las condiciones previstas por la Ley aplicable;</p> <p>VIII. Gozar de los descuentos o beneficios previstos en leyes y disposiciones administrativas de carácter general;</p> <p>IX. A la comunicación, facilitando el acceso y uso de los medios a las personas con discapacidad;</p> <p>X. Contar con la ayuda necesaria por parte de quienes brindan atención al público en entidades públicas o privadas;</p> <p>XI. Recibir asistencia psicológica y asesoría jurídica, a través de los programas que al efecto se establezcan, así como ser canalizados a las</p>
--	---

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

	<p>instituciones que los brinden;</p> <p>XII. A las actividades recreativas, culturales y deportivas, y</p> <p>XIII. Al respeto y la convivencia, eliminando los prejuicios, estereotipos y otras actitudes discriminatorias.</p> <p>ADICIONAR FRACCIÓN:</p> <p>XIV. A la educación en igualdad de circunstancias, donde el municipio contribuirá de acuerdo a sus competencias.</p>
<p>Artículo 8. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a adoptar las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.</p>	<p>Artículo 8. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a adoptar las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.</p> <p>ADICIONAR: Se actuará de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de discapacidad en los que México sea parte, con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

	<p>La interpretación del presente Reglamento será congruente con dichos ordenamientos, por lo que se preferirá aquella que proteja con mayor eficacia a las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 9. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades municipales dentro del ámbito de sus competencias, promoverán y fomentarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones, así como a servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público.</p>	<p align="center">Ninguna</p>
<p align="center">CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 10. El Consejo Municipal para Personas con Discapacidad es un órgano de opinión, asesoría, consulta y promoción de los programas y proyectos que diseñe o desarrolle el Instituto para la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el municipio de Querétaro.</p> <p>Al ser un órgano de carácter honorífico, los integrantes del Consejo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su labor en él.</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 10. El Consejo Municipal para Personas con Discapacidad es un órgano de opinión, asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las Personas con Discapacidad en el municipio de Querétaro.</p> <p>Al ser un órgano de carácter honorífico, los integrantes del Consejo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su labor en él.</p>

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>Artículo 11. El Consejo se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. La persona titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>IX. Cuatro personas integrantes del Consejo Temático para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro; y</p> <p>X. Dos personas integrantes de la Asamblea Consultiva del Instituto.</p>	<p>MODIFICAR Y ADICIONAR:</p> <p>Artículo 11. El Consejo se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la presidencia Municipal;</p> <p>II. Una secretaría técnica, representada por la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;</p>
---	---

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>Exceptuando a la persona titular del Instituto, los integrantes del Consejo deberán de nombrar por escrito ante el Presidente del mismo a una persona que supla sus ausencias.</p>	<p>VIII. La Persona titular de la Secretaría de la Mujer;</p> <p>IX. A la persona integrante del ayuntamiento que presida la comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>X. La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;</p> <p>XI. Hasta 3 Personas con Discapacidad,</p> <p>XII. Hasta 2 representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil,</p> <p>XIII. Una persona representante del sector académico;</p> <p>Exceptuando a la persona titular del Instituto, los integrantes del Consejo deberán nombrar por escrito a una persona que tenga al menos cargo de Jefe de Departamento para que lo supla en sus ausencias, quien tendrá voz y voto en las sesiones; circunstancia que deberá hacerla del conocimiento de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo.</p>
---	---

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>Artículo 12. Los seis integrantes del Consejo que no son servidores públicos serán nombrados por el Director del Instituto, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto en la cual se establezcan los términos y requisitos mínimos para su designación, debiendo ser expertas y calificadas en la lucha por la no discriminación de las personas con discapacidad.</p>	<p>MODIFICAR Y ADICIONAR:</p> <p>Artículo 12. Las seis personas integrantes del Consejo que no son servidoras públicas serán nombradas por la persona titular de la Dirección del Instituto, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto en la cual se establezcan los términos y requisitos mínimos para su designación, debiendo ser personas expertas y calificadas en la lucha por la no discriminación de las personas con discapacidad.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, coadyuvará impulsando y difundiendo la convocatoria que se emita para tal efecto.</p>
<p>Artículo 13. Los integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un periodo igual.</p> <p>Para la sustitución de algún integrante del Consejo, se estará a lo dispuesto en el artículo que antecede.</p>	<p>MODIFICAR:</p> <p>Artículo 13. Las personas integrantes del Consejo durarán desde su nombramiento y hasta en tanto no sean sustituidos de su cargo, y en lo que refiere a las fracciones XI, XII y XIII del artículo 11 del presente Reglamento durarán 3 años a partir de su nombramiento.</p> <p>Para la sustitución de algún integrante del Consejo, se estará a lo dispuesto en el artículo que antecede.</p>

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p>Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas sociales en materia de discapacidad en el municipio de Querétaro;II. Promover programas que tiendan a satisfacer las necesidades y desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad;III. Elaborar estudios e investigaciones en materia de personas con discapacidad;IV. Invitar a la sociedad a participar de forma voluntaria en la difusión de los derechos de las personas con discapacidad;V. Participar en la evaluación de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad, yVI. Las demás del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran.	<p>MODIFICAR Y ADICIONAR:</p> <p>Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas sociales en materia de discapacidad en el municipio de Querétaro;II. Promover programas y estrategias que tiendan a satisfacer las necesidades y desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que por su naturaleza favorezcan la prevención y detección oportuna de factores de riesgo neonatales,III. Elaborar estudios e investigaciones, que permitan generar un protocolo de actuación enfocado a la atención de personas con discapacidad, con perspectiva incluyente y de manera transversal.IV. Proponer estrategias que permitan contar con un Padrón municipal que desagregue información estadística y social de las personas con discapacidad que habitan en el municipio, haciendo uso de las tecnologías de la información y en armonía con el Padrón Estatal;
--	---

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

	<p>V. Invitar a la sociedad a participar de forma voluntaria en la difusión de los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Participar en la evaluación de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad; y</p> <p>VII. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran.</p>
<p>Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria cuando para ello sea convocado por la persona titular del Instituto. Para su validez, las sesiones del Consejo requerirán de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes.</p> <p>Las sesiones del Consejo serán presididas por la persona titular del Instituto.</p>	<p>MODIFICAR:</p> <p>Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria cuando para ello sea convocado por la persona titular de la Secretaría Técnica. Para su validez, las sesiones del Consejo requerirán de la asistencia de la persona titular de la Presidencia así como de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes.</p> <p>Las sesiones del Consejo serán presididas por la Persona titular de la Presidencia del Consejo.</p>
<p>Artículo 16. El Instituto proporcionará las instalaciones necesarias para las sesiones de trabajo del Consejo.</p>	<p align="center">Ninguna</p>

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 17. El Instituto proporcionará asesoría a las personas con discapacidad, respecto de los derechos que les asisten en casos de discriminación y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes, por lo que colaborará con otras instituciones públicas y privadas para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Ninguna</p>
<p>Artículo 18. Cuando el Instituto no sea competente para conocer de algún caso, se le proporcionará orientación a las personas interesadas para que acudan a la autoridad que deba de conocer del asunto.</p>	<p style="text-align: center;">Ninguna</p>
	<p>ADICIONAR ARÍCULO:</p> <p>Artículo 19. Las acciones o trabajos que deriven en la generación de planes, programas, protocolos y/o cualquier otro de observancia general, enfocada a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y erradicar la discriminación, se someterán a consideración del H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.</p>